

MEMORIAL RAD. 2014 - 00339

Silvia Esther Velasquez - Correo Corporativo
<juridico@velasquezuribeabogados.com>

Mar 04/10/2022 12:01

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal
- Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

**ORIGEN : JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCOLOMBIA S.A
DDO : SOCIEDAD INSTACELCO EU Y OTRO
NIT.900.050.781-2

RAD : 2014 - 00339

Buenos días, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, en archivo adjunto envío memorial de reposición contra el auto que ordeno terminar el proceso por desistimiento tácito.

Cordialmente,

SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE

Abogada Externa Bancolombia

Teléfonos: 8822033 / CELULAR 315571754

Email: juridico@velasquezuribeabogados.com

Web: www.velasquezuribeabogados.com

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 910

Edificio Plaza de Cayzedo

Silvia Esther Velásquez U.

Abogada.

Derecho Civil - Asesorías - Derecho Familia

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

ORIGEN : **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

REF : **PROCESO EJECUTIVO**

DTE : **BANCOLOMBIA S.A**

DDO : **SOCIEDAD INSTACELCO EU Y OTRO**
NIT. 900.050.781-2

RAD : **2014 - 00339**

SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'991.555 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de No.2204 de fecha **27 de Septiembre de 2022**, notificado por estado del día **29 de Septiembre** del mismo año, en los siguientes términos:

En dicho auto el despacho declara la terminación del citado proceso por la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, por haber permanecido este proceso por un periodo de inactividad de dos (2) años, cabe anotar al despacho que si bien es cierto que el proceso ha estado inactivo durante ese lapso de tiempo, también lo es, que justo fue por ese motivo, que mi mandante me dio la instrucción para activar dicho proceso, motivo éste por el cual, con fecha **19 de Septiembre de 2022**, radique ante su despacho memorial solicitando medida previa adicional, ya que mi poderdante tuvo conocimiento que dichas cuentas bancarias, el demandado las tiene activas con saldos considerables, y en aras de poder recuperar algo de lo adeudado fue que se procedió a presentar dicho memorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la manera mas comedida solicito al despacho se sirva reponer el auto en cuestión, ordenando las medidas previas adicionales solicitadas, ya que si no se hubiese presentado dicha solicitud, el proceso seguiría inactivo como hasta la fecha había sucedido, por lo tanto y con todo respeto manifiesto a su señoría que el espíritu de la norma nunca puede aplicarse en forma tan exegética, ya que estos autos solo perjudican a la parte demandante, cuando dentro de un termino no existe la posibilidad de actuar ya que el demandado esta totalmente insolvente, pero al cambiar las condiciones económicas del mismo se procedió con esta solicitud.

Del señor juez, Atentamente,



SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE

C.C. No. 38'991.555 DE CALI

T.P. No. 47.787 del C.S. DE LA J.